

RESOLUCION EXENTA Nro. 357 /

REF.: Aprueba Valores Traspaso Videoteca

SANTIAGO, 8 de Julio de 2015

**VISTOS**

Lo dispuesto en el Artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989 que crea el Consejo Nacional de Televisión; y la Ley 20.798 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2015; y

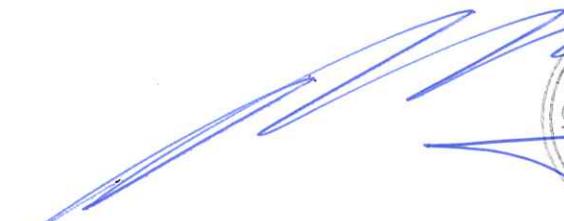
**CONSIDERANDO**

- a. La necesidad de regular y actualizar los valores para el traspaso del material audiovisual;
- b. Que, éste material es de uso de los Canales Locales de Televisión de Libre Recepción existentes en el territorio nacional, esto es, aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplan presencia en sólo una región, comprendiendo dentro de ella un alcance efectivo inferior al 25% de su población y con una cobertura inferior al 50% de las comunas de dicha región.
- c. Asimismo, éste material es de uso de las señales locales que sean distribuidas por permisionarios de servicios limitados de televisión,
- d. Que, por cada traspaso solicitado se emitirá una boleta exenta por el valor total de lo requerido.

**RESUELVO**

Apruébese el siguiente valor y detalles de traspaso:

- El valor de traspaso será de \$200.- (doscientos pesos) por minuto para todo el material disponible en la videoteca.
- El canal solicitante deberá proveer el soporte para el traspaso en Disco Duro Externo formateado para Mac OS Extended (Journaled) o DVD.
- El canal es responsable por los costos del envío del material.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

**OSCAR REYES PEÑA**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**

JCC/pza.  
C.C.: Archivo



**REFERENCIA:** Costos Directos de Reproducción del Consejo Nacional de Televisión

**RESOLUCION EXENTA N°** 226

**SANTIAGO, 12 NOV. 2010**

**VISTOS:**

La Ley N°19.032 publicada en el D.O. de 4 de febrero de 1991; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 1992; lo dispuesto en la Ley N°18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el Oficio 877 de la Secretaría General de la Presidencia, que dice sobre cobro de los costos de producción de la información requerida vía Ley N°20.285.-

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de información, sólo se podrá exigir el pago de los Costos Directos de Reproducción y demás valores que una Ley expresamente autorice a cobrar por la entrega de información solicitada
- b) Que en el artículo 20 del Decreto Supremo N°13, de 2009, Reglamento de la Ley 20.285, sobre Acceso a la información Pública se establece que se entenderá por Costos Directos de Reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- c) Que en razón de lo anteriormente señalado, es necesario determinar los Costos Directos de Reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas.

**RESUELVO:**

Fíjense los costos directos de reproducción de la siguiente manera:

**1° Los valores por los costos directos de reproducción son:**

Soporte	Costo
CD	\$ 250 c/u
DVD	\$ 400 c/u
Fotocopias, impresión blanco y negro en las oficinas del servicio:	
a) De 1 a 10 fotocopias	\$ 0
b) De 11 a 25 fotocopias	\$ 500
c) De 26 a 50 fotocopias	\$ 1.000
d) De 51 a 75 fotocopias	\$ 1.500
e) De 76 a 100 fotocopias	\$ 2.000
f) Sobre 100 fotocopias	Se sumaran al valor anterior, \$ 500 por cada 25 fotocopias adicionales que se requieran.
Fotocopias, impresión a color	\$ 300 por hoja

2° Valor de servicio de copiado de programas de videoteca del CNTV: Mínimo 30 min.

Servicio de copiado en cintas de los solicitantes	1 a 30 min.	31 a 60 min	61 a 90 min.	91 a 120 min.
	\$ 6.000	\$ 12.000	\$ 18.000	\$ 24.000

Servicio de copiado de material en cinta o registro del CNTV				
Formato	1 a 30 min.	31 a 60 min.	61 a 90 min.	91 a 120 min.
BETA SP T 90			\$ 42.217	
BETA SP T 60		\$ 27.530		
BETA SP T 30	\$ 15.282			
DV CAM T 60	\$ 24.683	\$ 30.683		
DVD	\$ 6.500	\$ 12.500	\$ 18.500	\$ 25.000
Mini DV T60	\$ 7.737	\$ 14.737		
S-VHS T120		\$ 19.140	\$ 25.140	\$ 31.140
VHS T120				\$ 25.000
VHS T 90			\$ 18.900	
VHS T 60		\$ 12.850		
VHS T-30	\$ 6.650			

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



HERMAN CHADWICK PIÑERA  
VICEPRESIDENTE  
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/lc